



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2020-00511-00.

La procuradora judicial de la implorante solicita el emplazamiento de la perseguida, en razón de que resultó fallida la notificación personal remitida al competente correo electrónico. A la par de ello, aduce que desconoce otro sitio en el cual se pueda surtir el enteramiento.

Sin embargo, **no es factible ordenar la solicitada forma de publicitación**, toda vez que, si bien es cierto, el acto surtido en el mencionado destino virtual fue infructuoso, el extremo convocante suministró en su momento la dirección física de la encartada.

Ante ese panorama, **se requiere a la postulante, con miras a que desarrolle la notificación en el sitio aludido**, con apoyo en lo previsto por el art. 291 del C.G.P., atemperado a lo estatuido por el Decreto 806 de 2020, en aras de evitar que la suplicada deba comparecer ante los estrados judiciales; proceder que, para la época que nos alcanza, es meramente excepcional.

En ese campo, remitirá con la correspondiente comunicación, copia del documento incoatorio y sus anexos (inc. 3º, art. 6º de ese último cuerpo legal), además de un ejemplar del pertinente auto. Para esos efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicitación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 3 de febrero de 2021. SECRETARIA

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6becd64dbbf5012144d0f9b8053cc4ddb8d9d87d8da7d16e92754
79c4f95659**

Documento generado en 01/02/2021 03:30:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**